

TRIBUNAL ELECTORAL

22/12/2023

REGION DE VALPARAISO

VALPARAISO

DESTINO : VALPARAISO
 TRIBUNAL : TRIBUNAL ELECTORAL V REGION
 PROCEDIMIENTO : ORDINARIO
 MATERIA : RECLAMO NULIDAD ELECTORAL

RECLAMANTE 1 : LUIS ENRIQUE BRASKY SAAVEDRA

RUT :

DOMICILIO :

CORREO ELECTRONICO :

FONO CELULAR :

RECLAMANTE 2 : ILARIA DE LOS ANGELES BUSTOS BUENO

RUT :

DOMICILIO :

RECLAMANTE 3 : MARIA PAZ MUÑOZ TOLOZA

RUT :

DOMICILIO :

RECLAMANTE 4 : ANA MARITZA ECHEVERRIA QUEVEDO

RUT :

DOMICILIO :

RECLAMANTE 5 : ALICIA DEL TRANSITO QUEVEDO CORDOVA

RUT :

DOMICILIO :

RECLAMADO : JUNTA DE VECINOS VILLA ACONCAGUA DE CONCON

RUT :

DOMICILIO :

COMUNA :

CONCON

EN LO PRINCIPAL : deduce reclamo de nulidad electoral;

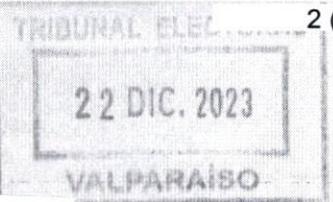
PRIMER OTROSI : acompaña documentos;

SEGUNDO OTROSI : se ordene publicar;

TERCER OTROSI : solicita diligencias;

CUARTO OTROSI : medios de prueba;

QUINTO OTROSI : téngase presente.



S.J. TRIBUNAL ELECTORAL V REGION DE VALPARAÍSO

Don LUIS ENRIQUE BRASKY SAAVEDRA, RUT [REDACTED], socio de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, [REDACTED], comuna de Concón; **doña ILARIA DE LOS ANGELES BUSTOS BUENO**, labores de hogar, socia de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, domiciliada en [REDACTED], comuna de Concón; **doña MARIA PAZ MUÑOZ TOLOZA**, RUT [REDACTED], labores de hogar, socia de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, domiciliada en [REDACTED], comuna de Concón; **doña ANA MARITZA ECHEVERRIA QUEVEDO**, RUT [REDACTED], labores de hogar, socia de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, [REDACTED], Villa Aconcagua, comuna de Concón y **doña ALICIA DEL TRANSITO QUEVEDO CORDOVA**, labores de hogar, socia de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, domiciliada en calle [REDACTED] Villa Aconcagua, comuna de Concón, a S.S. con respeto decimos:

Qué; encontrándonos dentro de plazo legal y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 18.593, deducimos reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el día 10 de Diciembre de 2023, en la Junta de Vecinos Villa Aconcagua, domiciliada en Sitio A-19 Avenida Aconcagua 510, Villa Aconcagua, comuna de Concón, por el cual se eligió al Directorio de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2023-2025.

LOS HECHOS:

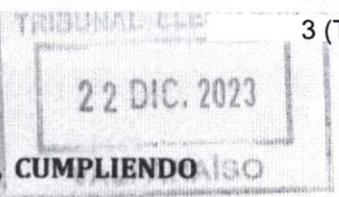
Fundamos la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

Con fecha 10 de Diciembre de 2023, la Comisión Electoral encabezada por doña María Teresa Valdés Hernández, [REDACTED], realizó la elección del Directorio de la citada Junta Vecinal para el período 2023-2025.

Sin embargo; antes y durante la elección se produjeron las siguientes circunstancias consideradas irregulares o de vicios ocurridas con relación a la elección impugnada, las cuales pasamos a señalar:

1.- NO HAY CONSTANCIA O REGISTRO DE LLAMADO A REUNIÓN EXTRAORDINARIA O ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral se constituyó por tres miembros; debiendo ser 5 miembros, de los cuales no consta registro o acta de reunión extraordinaria para ello. Infringiendo los Artículos 18 y 59 de los Estatutos. Y; además, dicha comisión el día Domingo 10 de Diciembre (día de la elección de los nuevos miembros del Directorio) solo funcionó con dos de ellos, trasgrediendo la normativa legal al respecto.



2.- SE NEGÓ EL DERECHO A LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS, A LA SOCIA MIRIAM PINTO:

La Presidenta de la Comisión Electoral, doña María Teresa Valdés Hernández; en forma arbitraria e ilegal y sin dar ningún tipo de motivo o razón fundada eliminó la inscripción como candidata al Directorio de la JJVV Villa Aconagua de Concón a la socia Miriam Pinto, a pesar que la socia manifestó expresamente su intención de ser candidata y cumple con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y la Ley para ello. Cosa que se acreditará con la sola revisión del voto electoral, en el cual no figura como candidata dicha socia y que se acompañará junto a esta presentación.

3.- LA COMISIÓN ELECTORAL NO ELABORÓ UN REGLAMENTO ELECCIONARIO DE MANERA COLEGIADA, SE FIJO UNA FECHA PARA LA VOTACIÓN SIN SER COMUNICADA PREVIAMENTE POR LOS CANALES RESPECTIVOS Y SIN LA SUFICIENTE PUBLICIDAD:

La Comisión Electoral no cumplió cabalmente con lo estipulado en el Artículos 60 de los Estatutos y 10 letra K de la Ley 19.418, en cuanto a velar por el proceso eleccionario impartiendo instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Solo se limitaron a pegar un cartel indicando la citación a la elección, el día y la hora. Sin señalar el lugar de la elección, requisitos para ser candidato, la nómina completa de los candidatos, y quienes podrán votar.

Y en concordancia con el actuar errático de la Comisión Electoral, no hay constancia de haberse redactado un Reglamento para Elecciones. Por lo tanto, no existió documento alguno para llevar a cabo la elección del nuevo Directorio de la JJVV Villa Aconagua de Concón.

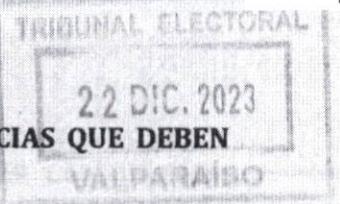
Tampoco hubo la publicidad suficiente del acto eleccionario, que alcanzara para poner en conocimiento de la elección de los nuevos miembros del Directorio y los candidatos para ello, a los 449 socios registrados. No se hizo uso de publicaciones, envío de circulares a los socios a su domicilio registrado o al número de whatsapp creado precisamente para los efectos de dar aviso de cualquier información de interés e importancia para los socios de la Junta de Vecinos Villa Aconagua de Concón.

4.- SE PERMITIÓ VOTAR A DOÑA MARGARITA SOTOMAYOR SIN SER SOCIA Y NO ESTAR EN LOS REGISTROS DE LA JJVV VILLA ACONCAGUA DE CONCON:

En toda elección de una JJVV solo pueden votar los socios que se encuentren inscritos en sus registros como tales y que no se encuentren suspendidos o sancionados por la propia JJVV. El hecho que haya votado una persona que no tiene la calidad de socio de la Junta de Vecinos Villa Aconagua de Concón, contraviene abiertamente los Artículos 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 y 14 de los Estatutos que rigen los destinos de la Junta de Vecinos ya señalada.

5.- SE TRATÓ DE EVITAR QUE LOS SOCIOS ESTUVIERAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN Y CONTEO DE VOTOS:

Dicha presencia de socios en la votación y al momento del conteo de votos; no es más que el ejercicio de un derecho republicano para asegurar la transparencia del proceso eleccionario.



6.- SE ESTABLECIÓ UNA NÓMINA DE 6 CANDIDATOS EN CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER 10 LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO:

En efecto, en el voto solo figuran 6 candidatos para la elección del Directorio de la JJVV Villa Aconcagua de Concón. En circunstancias que según los artículos 27 y 28 de los Estatutos son 10 candidatos. Son cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes.

7.- SE REALIZÓ ERRONEAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE UNA CANDIDATA EN EL VOTO RESPECTIVO:

Para algunos socios la candidata al Directorio era doña Nuri Díaz. En el voto se anotó a doña Nuri Carvajal Moraga (que recibió votos a su favor por equivocación), en circunstancias que la socia que figura en el registro de socios, y la única que coincide con los apellidos de la persona que figura en el voto, es doña Nancy Mireya Carvajal Moraga. Por ello se dan dos irregularidades: no aparece en el voto doña Nuri Díaz y la que aparece (Nuri Carvajal Moraga) no corresponde a la socia inscrita en el registro de socios.

8.- NO SE LES SOLICITÓ OPORTUNAMENTE A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES:

Según lo establece la Ley, a cada candidato al Directorio de una JJVV se le debe solicitar el respectivo Certificado de Antecedentes como uno de los requisitos para ser inscritos para la elección de dicho Directorio. De los cuales, las candidatas Ana Echeverría e Ilaria Bustos, ni siquiera presentaron dicho Certificado de Antecedentes con posterioridad a la elección del Directorio de la JJVV Villa Aconcagua de Concón.

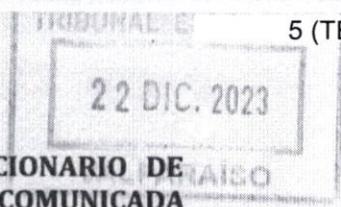
9.- NO SE CUMPLIÓ CON EL QUORUM NECESARIO PARA SER VALIDA LA ELECCION DE DIRECTORIO Y DARLE REPRESENTATIVIDAD AL NUEVO DIRECTORIO:

Toda elección de Directorio debe cumplir el quórum exigido por los Estatutos o supletoriamente por la Ley para ser válida. Cabe hacer presente que la cantidad de socios de la JJVV Villa Aconcagua de Concón habilitados para sufragar son 449. No consta que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 19 de los Estatutos para citar a Asamblea General para realizar la elección y tampoco el cumplimiento del Artículo 22 de los Estatutos en relación a los Artículos 7 y 40 de la Ley 19.418, incumpléndose el quórum para una elección válida de Directorio.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

1.- NO HAY CONSTANCIA O REGISTRO DE LLAMADO A REUNIÓN EXTRAORDINARIA O ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral se constituyó por tres miembros, debiendo ser 5 miembros, de los cuales no consta registro o acta de reunión extraordinaria para ello. Infringiendo los Artículos 18 y 59 de los Estatutos.



2.- LA COMISIÓN ELECTORAL NO ELABORO UN REGLAMENTO ELECCIONARIO DE MANERA COLEGIADA, SE FIJO UNA FECHA PARA LA VOTACIÓN SIN SER COMUNICADA PREVIAMENTE POR LOS CANALES RESPECTIVOS Y SIN LA SUFICIENTE PUBLICIDAD: La Comisión Electoral no cumplió cabalmente con lo estipulado en los Artículos 60 del Estatuto y 10 letra K de la Ley 19.418, en cuanto a velar por el proceso eleccionario impartiendo instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

3.- SE PERMITIÓ VOTAR A DOÑA MARGARITA SOTOMAYOR SIN SER SOCIA Y NO ESTAR EN LOS REGISTROS DE LA JJVV VILLA ACONCAGUA: En toda elección de una JJVV solo pueden votar los socios que se encuentren inscritos en sus registros como tales y que no se encuentren suspendidos o sancionados por la propia JJVV. El hecho que haya votado una persona que no tiene la calidad de socio de la Junta de Vecinos Villa Aconcagua de Concón, contraviene abiertamente los Artículos 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 y 14 de los Estatutos.

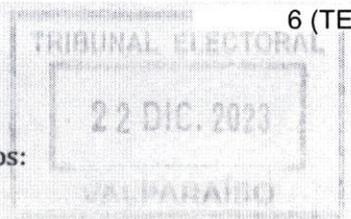
4.- SE ESTABLECIÓ UNA NÓMINA DE 6 CANDIDATOS EN CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER 10 LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO: En efecto, en el voto solo figuran 6 candidatos para la elección del Directorio de la JJVV Villa Aconcagua de Concón. En circunstancias que según los artículos 27 y 28 de los Estatutos deben ser 10 candidatos.

5.- NO SE CUMPLIÓ CON EL QUORUM NECESARIO PARA SER VALIDA LA ELECCION DE DIRECTORIO Y DARLE MAYOR REPRESENTATIVIDAD AL NUEVO DIRECTORIO: No consta que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 19 de los Estatutos para citar a Asamblea General para realizar la elección y tampoco el cumplimiento del Artículo 22 de los Estatutos en relación a los Artículos 7 y 40 de la Ley 19.418, incumplándose el quórum para una elección válida de Directorio.

6.- EN GENERAL; se han contravenido todas las demás normas que sean aplicables al caso concreto que se encuentren en los Estatutos de la JJVV Villa Aconcagua de Concón y supletoriamente, en lo pertinente, lo establecido en la Leyes 19.418 y Ley 18.593.

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.418, Artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N°18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

RUEGO A S.S., tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2023, por la cual se eligió a los miembros del Directorio de la JUNTA DE VECINOS VILLA ACONCAGUA DE CONCON, ya singularizada, por el periodo 2023-2025, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección de la Comisión Electoral y la elección de Directorio impugnadas conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección de la Comisión Electoral y luego una nueva elección de Directorio, dentro del plazo que el Tribunal determine.



PRIMER OTROSI: Ruego a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- Estatuto Junta de Vecinos Villa Aconcagua de Concón.- ✓
- Copia Registro de Socios Junta de Vecinos Villa Aconcagua de Concón.- ✓
- Copia papeleta o voto para elección de Directorio.- ✗
- Copia cartel da aviso elección de Directorio.- ✓

SEGUNDO OTROSI: En virtud de lo estipulado en el artículo 18 inciso 2 de la Ley 18.593, Ruego a S.S. oficiar a la secretaria municipal de Concón, dentro de tercero día contado desde la fecha en que se admita a tramitación la reclamación, para que ésta publique el reclamo en la página web institucional de la municipalidad. Notificación que sustituye la señalada en el inciso primero del mismo artículo.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S. se sirva, como diligencia de prueba, las siguientes:

1.- Oficiar a la Secretaria Municipal de Concón, Sra. María Liliana Espinoza, con domicilio en calle Santa Laura 590, comuna de Concón. Fono: 323816000. Correo Electrónico: oficinadepartes@concon.cl para que informe al tribunal la fecha en que se realizó la publicación del reclamo de nulidad de la elección en la página web institucional de la Municipalidad.

2.- Oficiar a la Secretaria Municipal de Concón para que remita a vuestro tribunal, todos los antecedentes del acto electoral reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días.

Como serían:

- I.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nomino a la Comisión Electoral.
- II.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- III.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- IV.- Copia del Acta de Escrutinio. Las cédulas o votos.
- V.- Registro de firmas de los socios que participaron en la elección.
- VI.- Libro de registro de socios de la junta de vecinos al día de la elección.
- VII.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de los socios que tenían derecho a participar en la elección.
- VIII.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.

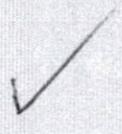
CUARTO OTROSI: Ruego a S.S. se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba que nos franquea la Ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de la presente reclamación.

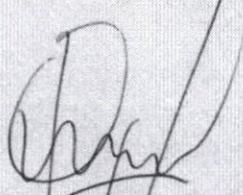
QUINTO OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que para todos los efectos legales actuaremos personalmente en estos autos y nuestro medio de contacto es: Fono Celular: [REDACTED]
Correo Electrónico: [REDACTED]

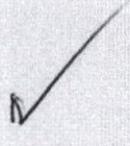
TRIBUNAL ELECTORAL
22 DIC. 2023
VALPARAISO

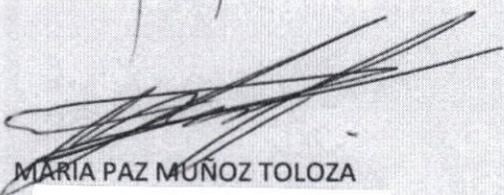
S.J. TRIBUNAL ELECTORAL V REGION DE VALPARAISO

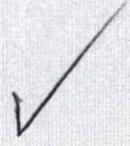

LUIS ENRIQUE BRASKY SAAVEDRA

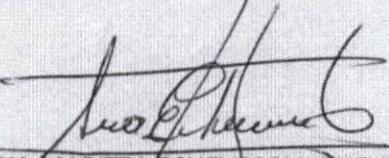


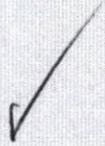

ILARIA DE LOS ANGELES BUISTOS BUENO

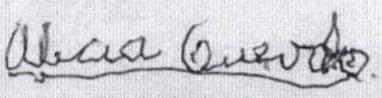



MARIA PAZ MUÑOZ TOLOZA




ANA MARITZA ECHEVERRIA QUEVEDO




ALICIA DEL TRANSITO QUEVEDO CORDOVA



De esta constancia:
Que el documento mencionado en
el PRIMER OTRO SI de este escrito
(copia de papuleta) no se acompaña
al momento de la presentación.
Ademas se adjunta copia de registro
de socio (dos hojas) donde se ve
una mala inscripción de socio

